

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a tomar la que determinación a que haya lugar, se REQUIERE al apoderado de los ejecutantes, a fin que allegue el pronunciamiento mediante el cual se declaró terminado el proceso de insolvencia de persona no comerciante de la acá ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a tomar la que determinación a que haya lugar, se REQUIERE al apoderado de los ejecutantes, a fin que allegue el pronunciamiento mediante el cual se declaró terminado el proceso de insolvencia de persona no comerciante de la acá ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Acorde con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte que obra a archivo No 033, se DISPONE OFICIAR a dicha entidad, ACLARÁNDOLE que:

1. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20475367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte que fue objeto de adjudicación del derecho del 33% a la señora YULIANA SALAS PÉREZ, fue adquirido por CRISTIAN COGOLLO GUEVARA, ANDRÉS GERARDO SALAS PÉREZ y YULIANA SALAS PÉREZ, mediante compraventa efectuada a MIGUEL ADELMO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No 1206 del 11 de octubre del año 2.016 de la Notaría Única de Guatavita.

2. El inmueble antes mencionado tiene un área de OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO METROS (8.918,85 M2) y está comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE: colinda con predios de propiedad del señor Arsenio Avellaneda, vía de acceso al medio, en extensión de 81,78 metros; POR EL SUR: colinda con herederos de Antonio Avellaneda, en extensión de 75,30 metros; POR EL ORIENTE: colinda con el lote No 4 de María Clementina y José Otoniel Rodríguez Avellaneda, en extensión de 126,16 metros; y POR EL OCCIDENTE: colinda en parte con el lote No 1 de Ana Bertha Rodríguez Avellaneda, vía de acceso al medio, en extensión de 75.60 metros y en parte con el lote No 2 de María Elvia Rodríguez Avellaneda, en extensión de 50.26 metros y encierra.

En cuanto a la tercera causal de devolución, como quiera que no se trata de una aclaración que deba hacer este despacho, el solicitante debe prestar la solicitud que corresponda ante la autoridad competente.

Asimismo, en aras de realizar la inscripción correspondiente, a costa del interesado, EXPÍDANSE copias auténticas del auto mediante el cual se accedió al derecho de compra, de la sentencia de adjudicación y de este auto, para ser

presentadas, junto con la nota devolutiva, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, quienes deberán proceder a la inscripción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que revisado el auto que ordenó la comisión se observa que este Juzgado Promiscuo Municipal no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se DISPONE ABSTENERSE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena REMITIR las diligencias al Inspector de Policía de Guasca, el que hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 23 de julio del año 2.014, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0324WGG-64 del 12 de marzo de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de mayo del año 2.024 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 6 de junio del año 2.024, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, a los inmuebles denominados LOTE 1- APOSENTO y LOTE 2- EL PARAÍSO que hacen parte del de mayor extensión denominado LOTE 682 SANTUARIO-LA LAGUNA ubicado en las Veredas El Santuario y Mariano Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9º de la norma antes mencionada.

Asimismo, acorde con lo solicitado a archivo No 030, se dispone NEGAR la petición de citar a la audiencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, pues previo a ello se debe evacuar la inspección judicial a que se refiere este auto.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada MARIELA GÓMEZ GÓMEZ, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 12 de marzo de 2.024, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, proferido por este Juzgado en contra de MARIELA GÓMEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2´700.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en

el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en
estado del 17 de abril de 2.024.



ANGELA PAOLA BLÁZQUEZ SUÁREZ
SECRETARÍA